RESOLUCIÓN No. 212 DE 2026

(25 MAY 2026)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación - Requerimiento No. 038 de 2026 - cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las otorgadas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024, el Manual de Contratación - Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, modificó la Resolución No. 5185 de 2013 y fijó los lineamientos que las Empresas Sociales del Estado debían adoptar en el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual de cada Entidad.

Mediante el Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024, se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y mediante Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024, se actualizó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

LIZETH FERNANDA CUERVO CRUZ – Coordinador Seguridad y Salud en el Trabajo - Área Técnica y **VICTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS** Subgerente Administrativo y Financiero de la entidad presentaron estudios y documentos previos con el objeto de satisfacer la necesidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja para contratar el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** lo anterior con el lleno de requisitos establecidos en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, Manual de Contratación y Acuerdo No. 14 del 02 de agosto de 2024, Estatuto de Contratación.

Dentro del presupuesto para la vigencia 2026 se cuenta con recursos en a actual vigencia por lo que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1172, 1240 de fecha de 10 y 30 de abril de 2026, por un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($74.893.893).**

El área de contratación del Hospital, a solicitud del área técnica, publicó en su página web institucional y en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II- el Requerimiento No. 038 de 2026, términos de referencia preliminares, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación), con el objeto de contratar el **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**.

Dentro del término contemplado se recibieron observaciones a los términos de referencia preliminares las cuales fueron respondidas de manera pronta y oportuna.

Mediante Resolución No. 174 del 27 de abril de 2026, se dio apertura al proceso de contratación del Requerimiento No. 038 de 2026.

Que el día veintiocho (28) de abril de 2026, mediante el sistema electrónico para la contratación pública - II SECOP, allegaron observaciones a términos definitivos al Requerimiento No. 038 de 2026 las empresas **EKIPA S.A.S, CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL S.A, COMERCIO LA ROCA**.

Que el día veintinueve (29) de abril de 2026, en el comité de contratación, se verificaron las observaciones allegadas y, como resultado de dicha revisión, se ordena la suspensión del proceso de selección, en atención a que una de ellas incide en la estructuración del proceso, por lo cual se requiere efectuar los ajustes correspondientes previo a su continuación.

El día veintinueve (29) de abril de 2026 se suspendió el proceso de selección correspondiente al Requerimiento 038 de 2026, mediante el Aviso de Suspensión No. 01 la cual tuvo como finalidad otorgar un plazo para analizar y dar respuesta de fondo, oportuna, motivada y técnicamente sustentada a las observaciones allegadas a los términos de referencia definitivos.

Por lo anterior, la entidad dio respuesta de fondo a las observaciones presentadas y, al acoger parcialmente algunas de ellas, se hizo necesario modificar ciertos numerales de los términos de referencia definitivos, con el fin de ajustar y dar continuidad al proceso de selección del Requerimiento No. 038 de 2026.

por lo cual la entidad procedió a reactivar y dar reinicio al proceso correspondiente al Requerimiento 038 de 2026 mediante Aviso de Reinicio N. 1.

Que el **SIETE (07) DE MAYO DE 2026**, a las 08:00 a.m., mediante el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, se realizó el **CIERRE** del Requerimiento No. RE-REQ-038-2026, tal y como se había dispuesto en el cronograma.

Se recibió oferta por parte de:

PROPONENTE	TOTAL FOLIOS	VALOR PROPUESTA	FECHA RADICACIÓN	HORA RADICACIÓN
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL S.A	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$52.629.059	07/05/2026	07:42 AM
DISTRIBUCIONES EYG S.A.S	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$71.155.574	06/05/2026	09:25 PM
LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S..A.S	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$45.564.064	06/05/2026	07:28 PM
LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$49.501.620	06/05/2026	05:20 PM
DOTACIONES BOYACA	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$62.899.354	06/05/2026	04:55 PM
COMERCIO LA ROCA	Allega propuesta por plataforma SECOP II	$73.877.580	05/05/2026	10:46 PM

El día trece (13) de mayo de 2026 se suspendió el proceso de selección correspondiente al Requerimiento No. 038 de 2026, mediante el Aviso de Suspensión No. 02, con el fin de otorgar al proponente un plazo prudencial para que presente las explicaciones, soportes técnicos, financieros y/o comerciales que permitan justificar la viabilidad y sostenibilidad de los precios ofertados, conforme a las condiciones y requerimientos establecidos en el proceso de contratación.

Que una vez otorgado el plazo el proponente **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S** allega documentación requerida dentro del término mediante plataforma SECOP II.

Por lo anterior, la Entidad procede a dar reinicio al proceso de selección mediante ACTA DE REINICIO 02 y así continuar con las demás etapas del trámite correspondiente al Requerimiento No. 038 de 2026.

El **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026**, el Comité de Contratación verificó y aprobó el **INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, EXPERIENCIA Y PONDERACION DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS** con los siguientes resultados.

INFORME PRELIMINAR CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y EXPERIENCIA				
PROPONENTE	**JURÍDICA**	**ECONÓMICA**	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**EXPERIENCIA**
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL S.A	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
DISTRIBUCIONES EYG S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S..A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

DOTACIONES BOYACA	NO HABILITADO	HABILITADO	ND HABILITADO	HABILITADO
COMERCIO LA ROCA	HABILITADO	HABILITADO	ND HABILITADO	NO HABILITADO

Una vez surtido el traslado de evaluación preliminar, se presentaron documentos en calidad de subsanación por parte de **DISTRIBUCIONES EYG S.A.S, LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S y DOTACIONES BOYACA.**

El **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026**, el Comité de Contratación verificó y aprobó el **INFORME FINAL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA, EXPERIENCIA Y PONDERACION DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS,** con los siguientes resultados:

INFORME DEFINITIVA CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y EXPERIENCIA				
PROPONENTE	**JURÍDICA**	**ECONÓMICA**	**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**	**EXPERIENCIA**
CENTRAL DE SOLDADURAS Y PROTECCION INDUSTRIAL S.A	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
DISTRIBUCIONES EYG S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
DOTACIONES BOYACA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
COMERCIO LA ROCA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

De acuerdo con el procedimiento adelantado por la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, los resultados que anteceden, se recomendó al Gerente del Hospital Universitario San Rafael de Tunja:

- *"(...)* **ADJUDICAR** la contratación directa con pluralidad de oferentes - **Requerimiento No. 038 de 2026**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**" presentada por el proponente denominado **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** con Nit No **800.215.562-3**, con representante legal por **ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.785.394,** por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($45.564.064).**

lo anterior, por ser la propuesta que cumple íntegramente con lo requerido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones, por haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) y por ser el primero en el orden de elegibilidad por ofertar el menor valor".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR la contratación directa con pluralidad de oferentes - Requerimiento No. **038 de 2026**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE EPP EN LOS LUGARES DE TRABAJO CONFORME AL**

PROGRAMA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. a **LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.** con Nit No **800.215.562-3**, con representante legal por **ERWIN OSWALDO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.785.394,** por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($45.S64.064).** Lo anterior, por ser la propuesta que cumple íntegramente con lo requerido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones, por haber obtenido el mayor puntaje (100) y por ser el primero en el orden de elegibilidad por ofertar el menor valor.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese y comuníquese a los oferentes por el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTICULO CUARTO: La presente rige a partir de su publicación.

Dada en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora actividades de contratación).*
Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación).*

5